

## DOCUMENTO A/CONF.62/72

Carta, de fecha 23 de marzo de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia por el Presidente del grupo de Estados africanos

[Original: francés/inglés]  
[26 de marzo de 1979]

Tengo el honor, en mi calidad de Presidente del grupo de Estados africanos a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de someterle el texto de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana aprobada en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de la Organización sobre el derecho del mar, celebrada en Nairobi los días 3 y 4 de marzo de 1979, y de pedirle que ese texto se publique y distribuya como documento de la Conferencia, conforme a la decisión adoptada por unanimidad en sesión plenaria.

(Firmado) F. A. YOUSIF (Sudán)  
Presidente del grupo de Estados africanos  
a la Tercera Conferencia de las Naciones  
Unidas sobre el Derecho del Mar

### DECLARACIÓN RELATIVA AL RÉGIMEN Y MECANISMO INTERNACIONALES DE LOS FONDOS MARINOS

El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, reunido en su 12º período extraordinario de sesiones en Nairobi, Kenya, el 3 y el 4 de marzo de 1979,

*Recordando* los términos de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre el Derecho del Mar, aprobada en el 21º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros y en la Décima Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización, en Addis Abeba, en mayo de 1973 (CM/ST.11/Rev.2(XXI)),

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes sobre el derecho del mar aprobadas en los períodos ordinarios de sesiones del Consejo de Ministros, especialmente las resoluciones CM/Res.514 y CM/Res.521 (XXVII), aprobadas en Mauricio, la resolución CM/Res.539 (XXVIII), aprobada en

Lomé, Togo, la resolución CM/Res.570 (XXIX), aprobada en Gabón, y la resolución CM/Res.649 (XXXI), aprobada en Jartum, Sudán,

*Reconociendo* la gran importancia de la histórica tentativa de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de elaborar un régimen internacional y un mecanismo internacional universalmente reconocidos para administrar el patrimonio común de la humanidad,

*Habiendo examinado detenidamente* el estado de las negociaciones en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

*Consciente* de que las negociaciones en la Conferencia han llegado a una fase decisiva que exige del grupo de Estados africanos en dicha Conferencia la solidaridad necesaria para la defensa de los intereses de África y de su pueblo,

*Consciente* de la necesidad de conciliar los diversos intereses de los Estados africanos, a saber, Estados sin litoral, Estados ribereños y Estados en situación geográficamente desventajosa,

*Declara lo siguiente:*

1. *Reafirma* la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre el Derecho del Mar;

#### *Patrimonio común de la humanidad*

2. Los Estados africanos reafirman una vez más que la zona internacional y sus recursos son patrimonio común de la humanidad y no deben dividirse en sectores con fines de exploración y explotación, ni reservarse en favor de un país o grupo de países; ni de empresas públicas o privadas.

#### *Sistema de exploración y explotación*

3. Los Estados africanos opinan de manera inequívoca que el principio del patrimonio común de la humanidad sólo puede hacerse efectivo mediante un sistema unitario de exploración y explotación, unido al establecimiento de una autoridad efectiva para la realización de actividades en la zona.

4. Los Estados africanos creen que todo arreglo sobre las cuestiones pendientes en relación con la explotación de los fondos marinos debe ajustarse a las condiciones siguientes:

a) La zona internacional estará sometida a un régimen provisional durante un período de veinte años a partir de la entrada en vigor de la convención, período en el curso del cual el sistema aplicable a la realización de actividades en la zona debe garantizar un control efectivo por parte de la Autoridad de modo que permita a todos los Estados participar en los beneficios de la zona internacional;

b) La Empresa será un órgano efectivamente operacional, capaz de realizar actividades en la zona al mismo tiempo que otras entidades. Con ese objeto, la convención contendrá disposiciones para una financiación adecuada, la transferencia de tecnología y la capacitación de personal;

c) La convención establecerá una distribución adecuada de los beneficios derivados de las actividades en la zona, teniendo en cuenta los beneficios indirectos que de esas actividades obtengan los Estados partes. En ella se preverán las medidas necesarias para reducir al mínimo los efectos perjudiciales que puede tener la explotación comercial de la zona internacional en las economías de los países en desarrollo que producen los mismos minerales, y para salvaguardar los intereses de los países en desarrollo, principalmente de los países sin litoral y en posición geográfica desventajosa, mediante la planificación y la racionalización de la producción de todos los minerales en la zona. La convención contendrá también disposiciones para proteger a los países en desarrollo que son productores en tierra mediante la participación de los Estados partes en los oportunos convenios

sobre productos básicos y mediante un sistema de pago compensatorio a los países adversamente afectados;

d) La convención contendrá disposiciones que garanticen que todos los Estados participen en las actividades de la zona y no permitirá, en consecuencia, el monopolio de ningún Estado o grupo de Estados;

e) La convención contendrá disposiciones que garanticen que en los contratos sobre actividades en la zona se establece un control efectivo por parte de la Autoridad y que ésta obtiene los mayores beneficios posibles.

#### *Programa de capacitación de personal*

5. Los Estados africanos opinan que, teniendo en cuenta la naturaleza del mecanismo internacional que se prevé en las propuestas formuladas en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la nueva Autoridad Internacional de los Fondos Marinos necesitará personal capacitado en diversas disciplinas para los distintos aspectos técnicos y administrativos del ejercicio de sus poderes y funciones. Consideran, por otra parte, que las únicas personas actualmente calificadas en esos varios sectores son nacionales de los países industrializados. Consideran asimismo que, a fin de evitar el monopolio de los nacionales de países industrializados en el funcionamiento de la Autoridad, en las esferas técnicas de extracción y elaboración de minerales, y en la de negociación de contratos relativos a la exploración y explotación de recursos en la zona,

a) Debe establecerse inmediatamente un programa de capacitación de nacionales de países en desarrollo que facilite a dichos nacionales los conocimientos especializados necesarios para tal funcionamiento de la Autoridad, con lo que al mismo tiempo se satisfará la necesidad de que los países en desarrollo participen efectivamente en todas las funciones de la Autoridad, sus órganos y sus actividades en la zona; y

b) Deben intensificarse los programas existentes en esta esfera, y proceder en particular a la coordinación de todas las actividades que se desarrollan en virtud de los mismos.

#### *Participación de África en la Autoridad Internacional*

6. Con respecto a los factores que determinan la situación desfavorable de las naciones y los pueblos de los países en desarrollo en el actual orden económico y social internacional, los Estados africanos consideran que es imprescindible que los países en desarrollo participen plenamente en la estructura de poder de la nueva Autoridad Internacional de los Fondos Marinos como parte de una participación efectiva en las actividades de la zona, conforme al principio de la distribución geográfica equitativa. La convención deberá contener disposiciones relativas a la composición de los órganos de la Autoridad por las que se prohíba la existencia de Estados miembros permanentes y se garantice la aplicación del principio de rotación.

#### *Adopción de decisiones*

7. Los Estados africanos rechazan todo sistema de voto o de voto ponderado ya que ello es incompatible con los principios democráticos.

#### *Medidas unilaterales*

8. Los Estados africanos:

a) Apoyan firmemente la declaración hecha por el Grupo de los 77 en la Conferencia respecto de la intención de algunos Estados industrializados de recurrir a la legislación nacional para llevar a cabo actividades ilegales en la zona. Deploran estas medidas unilaterales porque socavan los principios jurídicos del patrimonio común y las negociaciones en curso.

b) Piden a todos los Estados que se abstengan de adoptar cualquier medida unilateral relativa a la zona de los fondos marinos y que demuestren su buena fe en las delicadas negociaciones que se celebran en la Conferencia.

*Base de las negociaciones*

9. Los Estados africanos estiman que el texto integrado oficioso para fines de negociación<sup>1</sup> sigue constituyendo la base de las negociaciones que se celebran en la Conferencia

<sup>1</sup>Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. VIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.4).

y rechazan cualquier intento de socavar el principio del patrimonio común.

*Acuerdo global*

10. Los Estados africanos reafirman su determinación de no aceptar ninguna convención sobre el derecho del mar, a menos que todas las cuestiones, sin excepción, se hayan resuelto de manera satisfactoria en un tratado general. No reconocerán acuerdos parciales, y consideran que las disposiciones de esos acuerdos no podrán servir de base para la formación de normas jurídicas consuetudinarias.